



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO 01212 DE 2022

(14 Julio 2022)

Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, se establece que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos. Con base en la mencionada facultad, se expidió la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014 que contiene el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

Que en el inciso 2 del artículo 23 de dicha resolución se estableció que: *"En cualquier momento el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos podrá exigir una o más auditorías sobre la actividad de transporte de crudos por oleoductos, las cuales serán con cargo al transportador, a través de empresas especializadas, seleccionadas mediante convocatoria pública por la citada Dirección, con el fin de verificar durante cada periodo tarifario el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, entendiéndose que el proceso de auditorías descrito no impide que el transportador ejerza las demás actividades señaladas en el inciso primero de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades"*.

Que, con fundamento en lo anterior, la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021 ordenó realizar auditorías externas sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2019, en la forma establecida en el artículo 1 de la citada resolución.

Que, en razón a la obligación señalada en las normas arriba citadas, la Dirección de Hidrocarburos debe adelantar la convocatoria pública de que trata el artículo 23 de la Resolución 72 145 de 2014 y el artículo 2 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, para conformar una lista corta de empresas especializadas habilitadas para realizar la auditoría externa. Esta convocatoria pública, bajo ninguna circunstancia, se puede considerar como un proceso de selección a los que se les aplica la Ley 80 de 1993, o las normas que la modifican, sustituyen o complementan.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 16 de febrero al 3 de marzo de 2022 para comentarios de la ciudadanía y se tuvieron en cuenta aquellos que, luego del análisis correspondiente, resultaron pertinentes.

Que, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Convocar de manera pública a las personas jurídicas (colombianas o extranjeras, con sucursal en Colombia), consorcios o uniones temporales interesados en realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, ordenadas mediante la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, con el fin de conformar una lista corta de empresas auditoras.

Las empresas transportadoras de crudo por oleoductos señaladas en el párrafo 2 de la Resolución 00902 de 2021, en adelante “las empresas auditadas”, deberán elegir, de la lista elaborada por la Dirección de Hidrocarburos, la empresa auditora que contratarán para la realización de las auditorías.

Artículo 2. Convocatoria y lineamientos. Con el objetivo de conformar la lista de empresas auditoras interesadas en realizar las auditorías sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos, se deberán tener en cuenta las siguientes etapas con las exigencias respectivas:

I. Convocatoria

La Dirección de Hidrocarburos publicará en su página web, en un plazo no mayor a 10 días calendario contados desde la expedición de esta resolución, el aviso de convocatoria pública para conformar la lista corta de empresas auditoras, el cual contendrá como mínimo:

- i) La solicitud de manifestaciones de interés de participar;
- ii) Los requisitos mínimos de participación en la convocatoria señalados en el artículo 4 de la presente resolución y los demás que considere necesarios;
- iii) Los criterios de verificación de la información allegada por las empresas auditoras interesadas;
- iv) El cronograma del procedimiento de conformación de la lista corta; y
- v) El canal a través del cual se recibirán las manifestaciones de interés y demás documentos de soporte.

Adicionalmente, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a las empresas auditadas que publiquen de forma visible en sus páginas web oficiales el aviso de convocatoria junto con la presente resolución y la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021.

II. Presentación de la empresa para conformar la lista

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos*”

Las empresas auditoras, interesadas en contratar con empresas de transporte de crudo por oleoducto la auditoría ordenada en la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, deberán presentar dentro del término señalado en la convocatoria, los documentos a los que se refiere el artículo 3 de la presente resolución.

III. Verificación de los requisitos exigibles para conformar la lista corta

La Dirección de Hidrocarburos realizará una verificación formal de los documentos presentados y elaborará un documento con los resultados de tal verificación. Para esto, podrá requerir, por una sola vez, a la empresa auditora, en adelante, “el interesado”, para que allegue la información faltante, concediendo un plazo no mayor a 7 días calendario, contados a partir del envío de la comunicación, para la correspondiente subsanación. Las empresas que no presenten la información faltante o complementaria dentro del plazo estipulado no se tendrán en cuenta dentro del proceso de conformación de la lista corta.

IV. Publicación de la lista

En el plazo que señale el cronograma de la convocatoria pública, la Dirección de Hidrocarburos publicará la lista definitiva de los interesados en realizar las auditorías que cumplan todos los requisitos y/o criterios señalados en esta resolución. Esta lista contendrá como mínimo:

1. nombre o razón social del interesado;
2. NIT; y
3. nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona a quien las empresas auditadas podrán contactar.

Parágrafo 1. Las empresas auditadas podrán solicitar acceso a los documentos que los interesados hayan presentado a la Dirección de Hidrocarburos. Se exceptúan aquellos documentos de carácter reservado que sean así clasificados por el interesado, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

Parágrafo 2. Los términos para la fase de convocatoria se definen en el artículo 8 de la presente resolución.

Artículo 3. Requisitos mínimos para conformar la lista corta. Para formar parte de la lista corta, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Carta de manifestación de interés en la convocatoria

La carta contendrá la manifestación de interés y estará debidamente firmada por el representante legal, representante -tratándose de un consorcio o una unión temporal (en adelante “asociación” o “asociaciones”)- o apoderado del interesado. Para tales efectos, la Dirección de Hidrocarburos suministrará un modelo de manifestación de interés, el cual debe ser utilizado por el interesado para la presentación de que trata este capítulo (Anexo I).

En la carta de manifestación de interés se incluirán, de forma clara, los datos de contacto del interesado, para que, en caso de llegar a conformar la lista corta, las empresas auditadas puedan contactarlo, incluyendo, sin excepción, nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona de contacto.

Con la suscripción de esta carta de manifestación de interés, el interesado declara bajo la gravedad del juramento que él o las personas que lo conforman – tratándose de una asociación- no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política o en la Ley.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

En el evento en que la carta de manifestación de interés esté suscrita por un apoderado o cuando la suscriba el representante de la asociación, se debe anexar copia del poder especial en el primer caso; o el documento donde se señalan las capacidades del representante de la asociación en el segundo caso, en el que se especifique que está facultado para participar en todo el proceso de convocatoria para conformar una lista corta dispuesta en la presente resolución. El poder o documento que haga sus veces también debe señalar que, en caso de que su poderdante sea incluido en la lista y sea seleccionado como auditor por parte de una empresa transportadora de crudo por oleoducto, el apoderado está facultado para suscribir el contrato.

b. Certificado de existencia y representación legal o el documento de conformación como consorcio, unión temporal.

Los interesados deben anexar su certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha establecida en el cronograma para el envío de la propuesta, donde conste: (i) que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de esta convocatoria, y acreditar que su duración es, por lo menos, igual al plazo de ejecución del contrato y 2 años más y (ii) las facultades del representante legal en donde se acredite que no tiene limitaciones para contratar en razón a la naturaleza o cuantía.

Cuando el representante legal de la firma oferente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar la correspondiente autorización del órgano directivo de la sociedad o el competente, autorizándolo para contratar la auditoría en cuestión.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, o el documento que haga sus veces, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el interesado deberá anexar copia de estos.

Así mismo, se deberán remitir los siguientes documentos del representante legal o apoderado, los cuales serán verificados por la Dirección de Hidrocarburos:

1. Documento de identidad;
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura – Procuraduría General de la Nación;
3. Certificado de antecedentes fiscales – Contraloría General de la República; y
4. Certificado de medidas correctivas – Policía Nacional.

En el caso de los consorcios o uniones temporales los interesados deben anexar el documento de constitución de la asociación en el que se señale el objeto específico por el cual se asocian y que su duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y 2 años más y; en el que se señalen claramente las facultades del representante.

Así mismo, se deberán remitir los siguientes documentos del representante de la asociación y de cada uno de los representantes de las firmas que conformen el consorcio o la unión temporal y de su(s) apoderado(s), de ser el caso:

1. Documento de identidad;
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura – Procuraduría General de la Nación;
3. Certificado de antecedentes fiscales – Contraloría General de la República; y

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

4. Certificado de medidas correctivas – Policía Nacional.

c. Documentos de experiencia requerida para los interesados

El interesado deberá acreditar como mínimo la experiencia a la que hace referencia el artículo 3 de esta resolución. Para estos efectos, el interesado deberá diligenciar el formato «Experiencia general, relevante y suficiente en auditoría y/o revisión fiscal» que se encuentra en el Anexo II de esta resolución.

El interesado en conformar la lista corta deberá relacionar, de manera clara e inequívoca, los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia mínima requerida en el artículo 3 de esta resolución, y anexar la documentación que lo soporte, de acuerdo con los lineamientos del artículo 4 ibídem.

En el caso de los consorcios y las uniones temporales, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 del presente acto administrativo para acreditar la experiencia.

d. Requisitos adicionales requeridos para los interesados

- (i) Certificado de antecedentes fiscales: De conformidad con lo señalado en la Circular 05 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República.
- (ii) Declaración de no estar incurso en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos, incluyendo listas vinculantes y listas restrictivas de acuerdo con la definición de la Superintendencia de Sociedades: El representante del interesado debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento, de que ni él, ni la empresa auditora se encuentran incluidos en las listas nacionales o internacionales de lavado de activos.
- (iii) Carta donde certifique la NO existencia de conflicto de intereses entre los accionistas o administradores de la empresa auditora y alguna de las empresas transportadoras de petróleo por Oleoducto auditadas, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Decreto 24200 de 2015, la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades 115-000011 y aquellas disposiciones que las adicionen o sustituyan.
- (iv) Estar constituidos como personas jurídicas cuyo objeto social principal contemple, o se relacione con los servicios de auditoría (financiera, técnica, regulatoria o de gestión y resultados) y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.
- (v) Experiencia mínima general acreditada de al menos 8 años en auditoría (técnica, financiera, regulatoria o de gestión y resultados) y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.
- (vi) Experiencia certificada, mínimo de 4 años, como auditor (técnico, financiero, regulatorio o de gestión y resultados), y/o revisor fiscal en empresas del sector de hidrocarburos y sus derivados (producción y exploración, transporte por oleoductos o refinación) en Colombia y/o el exterior.
- (vii) Experiencia certificada, mínimo de 2 años, como auditor y/o revisor fiscal en empresas del sector de transporte de hidrocarburos y sus derivados por ductos (Incluyendo poliductos, gasoductos o líneas de GLP) en Colombia y/o el exterior. En el caso de servicios prestados a empresas integradas, esto es, empresas que realizan al tiempo actividades de exploración, explotación y transporte de Hidrocarburos por ducto, se podrán aceptar contratos generales para la firma auditora siempre que se haga explícito en dichos certificados que se auditaron o revisaron actividades de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados y se pueda verificar en los respectivos contratos las obligaciones relacionadas con esas actividades que se certifican.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

- (viii) Demostrar haber ejecutado como mínimo un contrato como auditor (técnico, financiero, regulatorio o de gestión y resultados) y/o revisor fiscal para una empresa con la actividad de transporte de petróleo por Oleoductos.

Parágrafo 1. Dentro de la experiencia general de 8 años a la que se refiere el numeral (v), podrán incluirse las experiencias específicas relacionadas en los numerales (vi) y (vii) anteriores. Igualmente, dentro de los 4 años de experiencia solicitada en el numeral (vi) podrá incluirse la experiencia mencionada en el numeral (vii).

Parágrafo 2. Se consideran empresas del sector de hidrocarburos, para efectos de esta resolución, aquellas cuya actividad principal es la exploración, explotación, refinación o transporte por ductos de hidrocarburos y sus derivados. No se aceptarán certificaciones de contratos en las cuales el objeto principal sea la prestación de servicios a empresas de servicios de vigilancia, alimentación, alquiler de equipos, transporte de maquinaria o personal y similares.

Parágrafo 3. La Dirección de Hidrocarburos verificará el cumplimiento de los requisitos y/o criterios señalados en la presente resolución y no hará parte de la relación contractual o comercial que se celebre entre la empresa auditora, consorcio o unión temporal, y la empresa auditada. La lista que publique el Ministerio de Minas y Energía como resultado de la presente convocatoria no garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa auditora, consorcio o unión temporal, por tal razón, en caso de incumplimiento, la empresa auditada podrá adelantar las acciones que considere pertinentes, pero el Ministerio de Minas y Energía gozará de indemnidad y no asumirá responsabilidad alguna al respecto.

Parágrafo 4. Los términos para la fase de presentación de la información se definen en el artículo 9 de la presente resolución.

Parágrafo 5. Para el presente proceso de conformación de lista corta, no se tendrá como causal de conflicto de interés, la existencia de contratos vigentes con alguna compañía transportadora de hidrocarburos por ductos. Sin embargo, los interesados en conformar esta lista corta deberán informar al Ministerio de Minas y Energía de la existencia de dichos contratos.

Parágrafo 6. Los requisitos del (i) al (iv) se exigirán a cada una de las personas que conforman el consorcio o la unión temporal. Los numerales del (v) al (viii) deben entenderse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 4. Características de la información relacionada con experiencia para conformar la lista corta. El interesado en conformar la lista corta deberá acreditar la experiencia mínima referida en el artículo anterior anexando los contratos que demuestren la mencionada experiencia y las certificaciones de los contratantes que se señalan a continuación:

- I. Certificación de que los contratos hayan sido ejecutados y terminados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de convocatoria de que trata esta resolución.
- II. Que la certificación de cada uno de los contratos aportados, expedida por el representante legal de la empresa o entidad que haya recibido el servicio contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Objeto del contrato, actividades y obligaciones, en las cuales se pueda evidenciar que la experiencia corresponde a:
 - i. Servicios y/o actividades de auditoría (técnica, regulatoria, financiera o de gestión y resultados) y/o revisoría fiscal y/o asesoría en contabilidad financiera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

- ii. Servicios y/o actividades como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de hidrocarburos (producción y exploración, transporte por oleoductos o refinación) en Colombia y/o el exterior.
 - iii. Servicios y/o actividades como auditor-revisor fiscal en empresas del sector de transporte de hidrocarburos por ductos (Incluyendo poliductos, gasoductos o similares) en Colombia y/o el exterior.
- b. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, que debe ser un tercero diferente al interesado.
 - c. Persona que expide la certificación, con nombre, identificación, cargo y datos de contacto.
 - d. Nombre e identificación del contratista.
 - e. Valor total del contrato expresado en pesos colombianos (COP), especificando claramente si este incluye o no el valor del IVA; de no identificarlo se entenderá que incluye el IVA.
 - f. Fecha de inicio y terminación del contrato de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución de este.
 - g. Fecha de expedición de la certificación, con menos de un mes de antelación a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. La evaluación de los interesados que conformarán la lista corta de auditores estará a cargo de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 5. Documentos de Conformación de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura. Las empresas auditoras que se asocien en consorcios o uniones temporales en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o la norma que lo modifique, además de los requisitos contenidos en esta resolución, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Cada uno de sus miembros deberá señalar, los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la manifestación de interés y en su ejecución. Para el caso de la unión temporal la forma en que asumirán los incumplimientos, las sanciones y los perjuicios a terceros. Esta última información relacionada con las uniones temporales no podrá ser modificada, de lo contrario, se considerará que la manifestación de interés fue presentada por un consorcio.
- II. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del consorcio o de la unión temporal.
- III. Señalar la duración del consorcio o unión temporal, que no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución de la auditoría y dos (2) años más o el periodo que requiera la empresa auditora, en su rol de contratante.
- IV. Acreditar la experiencia requerida para conformar la lista corta presentando la experiencia de uno o de todos sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia requerida en el artículo 3 del presente acto administrativo deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales.
- V. En caso de que, las empresas auditoras presenten certificaciones en las que hayan participado bajo la figura de consorcio o unión temporal para acreditar su experiencia, deberán presentar certificación expedida por un tercero, que contenga:
 - a. Identificación de la empresa auditora;

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

- b. Certificación de su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.
- VI. No se aceptan auto-certificaciones (Certificación expedida por la misma empresa o persona natural auditora o integrantes de alguna de las figuras asociativas de que trata este artículo), facturas, cuentas de cobro, ni documentos similares para acreditar la experiencia requerida en el artículo 3.
- VII. En caso de ser seleccionado para conformar la lista corta regulada en esta resolución y, posteriormente, adjudicatario del respectivo contrato de auditoría, el consorcio o la unión temporal deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria en caso de no haberlo hecho con anterioridad.
- VIII. Las personas que suscriben el documento de conformación como consorcio o unión temporal deben estar plenamente facultadas para actuar en representación de las personas naturales o jurídicas que integran la figura asociativa.

Artículo 6. Selección del auditor. La empresa transportadora de las señaladas en Resolución 00902 de 2021 estará en libertad de elegir cualquiera de los auditores externos de la lista corta conformada por la Dirección de Hidrocarburos para contratar la realización de la auditoría, con excepción de: i) aquellas firmas con las cuales el transportador a auditar se encuentre ejecutando un contrato al momento de la expedición de la presente resolución o ii) aquellas firmas con las que haya ejecutado un contrato de auditoría que haya concluido en los seis meses anteriores a la publicación de la presente resolución, o iii) aquellas frente a las cuales se genere algún conflicto de interés, conforme lo establece el numeral iii) del literal d) del artículo 3 de esta resolución. Las partes en este contrato serán únicamente la empresa transportadora o empresa auditada y la empresa auditora, por lo que la relación contractual entre estas se regirá por las reglas del derecho que aplique a la empresa auditada y los procedimientos de selección de esta. El contrato que suscriba la empresa auditada y la empresa auditora deberá garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los auditores externos frente al contratante.

Parágrafo. En los casos en los que ninguna empresa de la lista corta cumpla con los requisitos internos del transportador, este deberá, en los primeros 30 días calendario del tiempo señalado para la selección, enviar oficio a la Dirección de Hidrocarburos explicando, de forma detallada e individual, las razones que le impiden contratar con cada una de las firmas de la lista corta, y proponer a la Dirección de hidrocarburos un auditor externo adicional que pueda cumplir, a juicio del transportador, tanto con los requisitos y criterios de la presente Resolución como con los criterios internos de contratación del transportador.

Artículo 7. Duración de la auditoría. La auditoría tendrá una duración máxima de 120 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato de que trata el artículo 1 de la presente resolución. Dentro de este plazo, el transportador tendrá que presentar los informes de auditoría a la Dirección de Hidrocarburos, sin modificación alguna respecto a lo entregado por el auditor como parte de su contrato.

Parágrafo 1. El auditor se compromete a resolver las inquietudes y solicitudes de ajuste que al respecto realice la Dirección de Hidrocarburos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de dichos informes.

Parágrafo 2. Los auditores seleccionados y contratados por las empresas transportadoras harán un envío a la Dirección de Hidrocarburos de los avances de los entregables y actividades relacionadas en la Resolución 00902 de 2021, que hayan sido terminados a los 45 y 90 días posteriores a la suscripción del contrato de auditoría.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

Parágrafo 3. Cuando la Dirección de Hidrocarburos requiera ajustes o aclaraciones a los entregables de la empresa auditora se los solicitará por escrito, indicando claramente los aspectos que, a su juicio, requieren aclaración o revisión. En ningún caso la Dirección de Hidrocarburos inducirá los resultados a la empresa auditora y, en cambio, mantendrá la independencia técnica de estos.

Artículo 8. Responsable del valor de la auditoría. De conformidad con el inciso 2 del artículo 23 de la Resolución 72 145 del 7 de mayo de 2014, el costo de la auditoría será asumido, en su totalidad, por las empresas auditadas que se indican en el artículo 1 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, quienes serán las contratantes. El valor del servicio será el pactado entre las partes.

Artículo 9. Términos y plazos del proceso. El proceso de convocatoria, evaluación y publicación de la lista corta se desarrollará en los siguientes términos:

- i. Convocatoria: Entre la publicación del presente acto administrativo y la publicación del aviso de convocatoria, en armonía con el artículo 2 sección I, no podrán transcurrir más de 10 días calendario.
- ii. Presentación de los documentos por parte de los interesados: Entre la publicación del aviso de convocatoria y la entrega de la documentación referida en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución no podrán transcurrir más de 21 días calendario.
- iii. Verificación y conformación de lista corta: Entre la finalización de la etapa de presentación de los documentos por los interesados y la publicación de la lista corta definitiva no podrán transcurrir más de 20 días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 10 días hábiles más, en caso de requerirse adiciones, aclaraciones o correcciones por parte de las firmas participantes en la convocatoria.
- iv. Contratación de la firma auditora: Entre la publicación de la lista corta de empresas auditoras autorizadas y la selección y contratación por parte de las firmas transportadoras de crudo por oleoducto de la empresa auditora, selección que se entenderá efectuada con la recepción por parte de la Dirección de Hidrocarburos de la carta de inicio de la auditoría a la que se refiere el artículo 3 de la Resolución 00902 del 5 de noviembre de 2021, no podrá transcurrir un plazo mayor a 60 días calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en sus mecanismos internos de contratación.

Parágrafo 1. La vigencia de la lista corta será de 12 meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo por el cual queda conformada.

Parágrafo 2. En los casos en los que la empresa transportadora cuente con empresas auditoras dentro de la lista corta que cumplan con sus requisitos internos de contratación, pero cuya contratación, tras realizar una gestión diligente y demostrable, no se logre dentro de los tiempos previstos por este acto administrativo deberá informarlo a la Dirección de Hidrocarburos, señalando detalladamente las razones del retraso e indicando el plan para la atención de la obligación de contratar el auditor en un plazo no mayor a 30 días los cuales serán descontados del plazo máximo de ejecución de las auditorías.

Artículo 10. Exclusión de la relación laboral y comercial. La presente convocatoria y/o los contratos que celebren las empresas transportadoras con los auditores que sean seleccionados en la lista corta, sus empleados o subcontratistas, no generarán relación laboral, ni comercial alguna entre estos y el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 11. Causales de rechazo. La Dirección de Hidrocarburos podrá rechazar la presentación de empresas, consorcios o uniones temporales para conformar la lista de empresas auditoras en los siguientes casos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

1. cuando la propuesta no se presente al correo electrónico **menergia@minenergia.gov.co** o en físico por el sistema de correspondencia oficial en el Ministerio de Minas y Energía y/o incumpliendo lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución;
2. cuando presenten su manifestación de interés de manera extemporánea;
3. cuando el interesado no atienda a las solicitudes de aclaración y/o subsanaciones formuladas por el Ministerio o la Dirección de Hidrocarburos, dentro del término del traslado, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos, o dentro del término que se establezca cuando haya lugar.
4. Cuando existan varias cartas de manifestación de interés hechas por el mismo interesado, bajo los mismos o diferentes nombres o razones sociales.
5. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten el mismo cargo en otra u otras personas jurídicas distintas, que también estén participando en este proceso de conformación de lista corta.
6. Cuando se constate que el interesado o las personas que lo conforman se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación.
7. Cuando la persona jurídica interesada o alguna de aquellas que conforman el interesado esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
8. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada y lo verificado por la entidad, siempre que esta haya evidenciado o demostrado dicha situación respetando el principio de la buena fe. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho,
9. Cuando la manifestación de interés y la presentación de los documentos sea firmada por una persona diferente al representante legal, representante o apoderado debidamente facultado para ello.
10. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el interesado en conformar la lista corta, por primera vez o cuando deba renovar su inscripción, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de recepción de documentos, de ser el caso.
11. Cuando la empresa interesada en conformar la lista corta, o las personas que la conformen, no acrediten la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
12. Cuando el objeto social principal del interesado, o de las personas jurídicas que conformen el consorcio o unión temporal, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite.
13. Cuando la carta de manifestación de interés sea presentada a través de apoderado y en el poder no se declare expresamente, por lo menos, las siguientes facultades: (i) presentar la intención de conformar la lista corta, (ii) participar u obligar a su representado en las diferentes instancias del proceso de conformación de la lista corta, (iii) suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, (iv) suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios.
14. Cuando el poder no se encuentre otorgado con los requisitos legales para que produzca efectos jurídicos.
15. Cuando el interesado o las personas que lo conforman se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
16. Cuando en la carta de manifestación de interés se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error al Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos*”

17. Cuando el interesado o las personas que lo conforman se encuentren inmersos en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en las causales de conflictos de interés establecidos en los manuales de contratación de las empresas auditadas.
18. Los demás casos expresamente establecidos en la Ley.

Artículo 12. Protección de la información. La información que se recaude con fundamento en la presente resolución tendrá el tratamiento señalado en las Leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Artículo 13. Insuficiencia de firmas auditoras y declaratoria de convocatoria desierta. Si, una vez finalizado el proceso de conformación de lista corta, no hay un número plural de 3 o empresas auditoras habilitadas para conformar la lista corta, esta se declarará desierta y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía publicará nuevas condiciones para su conformación en un plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la declaración.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Julio de 2022.



Sara Vélez Cuartas
Director (E)
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Luis Fabián Ocampo Marulanda

Revisó: Diana Sofía Díaz Castro, Salomón Bechara Senior, Nathalia Andrea Angulo Álvarez, Jorge Alirio Ortiz Tovar

Aprobó: Sara Vélez Cuartas

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos"

ANEXO 1.
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONFORMAR LA LISTA CORTA

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
Calle 43 No. 57 – 31, C.A.N.
Bogotá, D.C.

Asunto: Presentación de manifestación de interés en conformar la lista corta de empresas auditoras a las que se refiere la Resolución XXXXX de 2022.

El suscrito _____, con C.C. No _____ legalmente autorizado para actuar en nombre de _____, Nit _____, habiendo leído detalladamente la Resolución XXXX del xx de 2022, presento MANIFESTACIÓN DE INTERÉS en conformar la lista de corta de empresas auditoras para dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 00902 de noviembre de 2021 "Por la cual se ordena realizar una auditoría externa sobre la actividad de transporte de crudo por oleoductos a las empresas que llevaron a cabo esta actividad en el periodo tarifario del 2015 al 2019."

Para el efecto declaro:

1. Que esta manifestación de interés solo compromete a la firma que represento.
2. Que declaro, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado al firmar esta carta, que no nos encontramos incurso ni la organización, ni sus directivos, ni el equipo de trabajo con el que se ejecutarán los servicios, en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, ni en conflicto de interés.
3. Que declaro, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado al firmar esta carta, que no nos encontramos incurso ni la organización, ni sus directivos, ni el equipo de trabajo con el que se ejecutarán los servicios, en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.
4. Que conocemos las disposiciones de la Resolución xxx de 2022, sus anexos y que aceptamos sus condiciones.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena adelantar una convocatoria pública para conformar una lista corta de auditores externos para realizar las auditorías de que trata el artículo 23 de la Resolución 72145 de 2014, en relación con el transporte de crudo por oleoductos”*

5. Que no nos encontramos, en los supuestos previstos en el artículo 410 A del Código Penal, sobre acuerdos restrictivos de la competencia.
6. Que en caso de ser seleccionado dentro de la lista corta y posteriormente como auditor, nos comprometemos a cumplir con las obligaciones objeto del contrato, en la forma y plazo establecido.
7. Que autorizamos al Ministerio de Minas y Energía para que notifique a través de medios electrónicos (correo electrónico) los actos expedidos por la Entidad en el desarrollo del proceso. Lo anterior de conformidad con el Artículo 86 del CPACA.
8. Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente Contratación.
9. Que la manifestación de interés será válida por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha límite establecida para la recepción de las mismas.

El régimen al cual pertenezco es: _____

Atentamente,

Nombre de la Empresa: NIT:

Nombre del representante legal:

C.C. No., Dirección, Ciudad, Teléfono, Correo electrónico, Fax
(Firma del Representante Legal)

**ANEXO 2.
EXPERIENCIA GENERAL**

NUMERO O NOMBRE DEL CONTRATO	AÑO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE O EMPLEADORA	No. CONSECUTIVO EN EL RUP	CÓDIGOS UNSPSC	Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia específica requerida.	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CUMPLE REQUISITOS LA CERTIFICACIÓN	% HABILITACIÓN	OBSERVACIONES POR EL MINISTERIO
1								No diligenciar	0,00	No diligenciar
2								No diligenciar	0,00	No diligenciar
3								No diligenciar	0,00	No diligenciar
...										
TOTALES								Total	0,00	

Nota 1: Se deben adjuntar los soportes correspondientes a la información registrada en las condiciones establecidas en la Resolución XXX de 2022

Nota 2: Este anexo deberá diligenciarse en todas las filas. La información incluida será responsabilidad del interesado, so pena de las acciones legales pertinentes

Nota 3: declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es verdadera, razón por la cual autorizo al Ministerio para que la valide al momento de la verificación de la manifestación de interés

Nota 4: Las celdas de observaciones y las que así lo señalen no deben ser diligenciadas por los proponentes; serán diligenciadas por el Ministerio en la evaluación de las ofertas.

Nota 5: El proponente podrá añadir filas adicionales de ser necesario.